



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

**REGLAMENTO MUNICIPAL "TIPO" DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 1 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Quechultenango.

Asimismo, el presente Reglamento se armoniza con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales aplicables, en materia de prestación de servicios públicos, preservación ambiental, uso sustentable del recurso hídrico y participación ciudadana, conforme a los principios de transparencia, eficiencia, equidad y sustentabilidad.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales constituye un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, Guerrero, de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de un Organismo Operador o convenir con otros Ayuntamientos la creación de Organismos Operadores Intermunicipales.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento con fundamento en la legislación de la materia, podrá concesionar la prestación de los servicios públicos, o contratar la realización de actividades que se refieren en este Reglamento. Las concesiones deberán sujetarse a los principios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad, observando la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero, y serán aprobadas por el Cabildo.

ARTÍCULO 5.- En caso de que el Ayuntamiento no tuviera capacidad para prestar los servicios públicos, éstos podrán proporcionarse por el Estado a través de la Comisión, previa solicitud de los mismos al Ejecutivo Estatal y celebración del convenio correspondiente, de conformidad a la Ley estatal de la materia.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El convenio con el Ejecutivo Estatal deberá contener cláusulas de corresponsabilidad, control financiero y técnico, y mecanismos de evaluación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero

ARTÍCULO 6.- Con el objeto de efficientar y garantizar los servicios públicos y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se creará el Organismo Operador.

ARTÍCULO 7.- El Organismo Operador, previo acuerdo del Cabildo Municipal y de conformidad a la legislación estatal aplicable, se creará como organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su creación deberá acompañarse de dictamen técnico-financiero aprobado por el Cabildo y notificado al Congreso del Estado, conforme al artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 8.- El Organismo Operador recaudará y administrará los ingresos derivados de los servicios que preste, bajo la supervisión de la Tesorería Municipal y conforme al Código Fiscal Municipal

ARTÍCULO 9.- El Organismo Operador podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo Municipal. Dichos contratos estarán sujetos a las disposiciones en materia de adquisiciones, obras públicas y fiscalización del Órgano Interno de Control Municipal

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ACUEDUCTO: Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;

AFORO: El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo;

AGUA EN BLOQUE: La utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales;

AGUA PARA SERVICIOS: La destinada a satisfacer las necesidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

AGUA PARA USO COMERCIAL: La destinada para la comercialización de un bien o servicio;

AGUA PARA USO DOMÉSTICO: La utilizada en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

AGUA PARA USO INDUSTRIAL: La utilizada como insumo para cualquier proceso industrial;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

AGUA PLUVIAL: La generada por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera;

AGUA POTABLE: Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud; y que es utilizada en uso comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes de la materia;

AGUA RESIDUAL: Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua, y que haya sufrido degradación alguna;

AGUA RESIDUAL TRATADA: El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;

ALBAÑAL EXTERIOR: Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;

ALBAÑAL INTERIOR: Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendida en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior;

ALBERCA: Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural;

ALCANTARILLADO: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

AMORTIGUADOR DE GOLPE DE ARIETE: El mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;

ASOCIACIÓN DE USUARIOS: El conjunto de personas físicas que se constituyen en una asociación para la prestación de los servicios públicos;

ATARJEA: La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;

BARRANCA: Cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;

BROCALES: Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de vista o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;

CAJAS DE VÁLVULAS: Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

CANAL O CAUCE ABIERTO: Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;

CÁRCAMO: Estructura para alojar agua;

CARRO, TANQUE O PIPA: Vehículo acondicionado para el transporte de agua;

CAUDAL O FLUJO: El volumen del agua conducida en la unidad de tiempo;

CEGAMIENTO: La realización de obras que tiene por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero;

CISTERNA: Depósito subterráneo para almacenar agua;

COLADERA PLUVIAL: La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;

COLECTOR: Conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;

COMISIÓN: La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

COMUNIDAD RURAL: El centro de población con menos de 2,500 habitantes;

CONCESIONARIO: La persona física o moral a la que se concesionan los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;

CONDUCTOS: Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;

CONEXIÓN CLANDESTINA: La instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en el reglamento;

CONSEJO CONSULTIVO: El Órgano de consulta y opinión del organismo operador;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Gobierno del Organismo Operador;

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El documento expedido por el Organismo Operador, en el que se hace constar que se prestan mediante contrato los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas o agua en bloque a un inmueble o que ha formulado dictamen técnico que determina la procedencia para la prestación de dichos servicios;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

CONTRATISTAS: Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Organismo Operador;

CUADRO: Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;

DERECHO DE VÍA: Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;

DERIVACIÓN: La toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo;

DESAZOLVE: Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;

DESCARGA: Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

DESECHOS: Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

DICTAMEN TÉCNICO: La resolución de los trabajos y estudios que realice el Organismo Operador para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas, o agua en bloque; así como las condiciones particulares en que se prestarán los mismos;

DRENAJE: Sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio;

ESTRUCTURA TARIFARIA: La tabla que se establece por cada tipo de usuarios y en su caso, nivel de consumos y los precios por unidad de servicio que deberán pagar;

FOSA SÉPTICA: Depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

HIDRANTE: Surtidores de agua de diferentes diámetros para servicio público;

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Las presas, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento, acueductos, colectores, pozos, cárcamos, redes primarias y secundarias y demás construcciones y equipamiento para la prestación de los servicios públicos;

LAGO RECREATIVO: Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno destinado a la diversión;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

LAGUNA DE INFILTRACIÓN: Depósito de agua residual tratada o pluvial, destinada a recargar los mantos freáticos;

LAGUNA DE REGULACIÓN: Depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje;

LIMITACIÓN: La acción y efecto de restringir el suministro de agua potable a usuarios domésticos por falta de pago de dicho servicio; uso distinto al autorizado; derivaciones o conexiones e incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento;

LODOS: Los residuos que se obtienen como parte del tratamiento de las aguas residuales y que son susceptibles de aprovechamiento en procesos agrícolas o industriales;

MANANTIAL: Lugar donde aflora o nace agua en forma natural;

MEDIDOR: Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS: Las expedidas y las que expida la Autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado en el Municipio;

ORGANISMO OPERADOR: Organismo Público Descentralizado Municipal, cuyo objetivo será la prestación de los Servicios Públicos del Municipio de Quechultenango, Guerrero;

PLANTA POTABILIZADORA: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para el consumo humano;

PLANTA DE TRATAMIENTO: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;

POZO: La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

POZO DE INFILTRACIÓN: Instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;

POZO DE OBSERVACIÓN: La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

PRESA DE REGULACIÓN: Estructura construida para la captación de aguas de los ríos, arroyos y/o barrancas, para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal del drenaje;

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS: El que suministre los servicios públicos mediante concesión;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO: El documento que integra la planeación, programación y ejecución de proyectos y acciones en el corto, mediano y largo plazo que debe efectuar el prestador de los servicios con el objeto de asegurar la extensión de la cobertura y mejora de los servicios públicos;

READEMAR: Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;

REBOMBEO: Acción para conducir y elevar el agua, mediante el equipo adecuado;

RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE: Sistema de tuberías cuyos diámetros son igual o mayor a 50 cm;

RED PRIMARIA DE DRENAJE O COLECTOR PRIMARIO: Sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 cm;

RED SECUNDARIA DE DRENAJE: Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 60 cms. y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;

REDUCTOR DE FLUJO: Artefacto que adicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio reduce el flujo de agua;

REINCIDENCIA: Las infracciones subsecuentes a un mismo precepto cometidas dentro de los dos actos siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;

REPRESA: Estructura construida para almacenamiento y control del agua;

REUSO: La utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables para la industria, el riego de áreas verdes, la agricultura y otros usos permitidos;

RIEGO: Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;

RÍO ENTUBADO: Corriente o cauce natural confinado por medios artificiales;

SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;

SUSPENSIÓN: La acción y efecto de interrumpir en forma temporal al usuario no doméstico el servicio de agua potable, por falta de pago; uso distinto al autorizado; derivaciones o conexiones clandestinas e incumplir con lo estipulado en el presente Reglamento;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

TANQUE DE ALMACENAMIENTO: Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;

TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO: La tarifa promedio que deberá aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero del prestador de los servicios públicos;

TOMA: La interconexión entre la red secundaria y la infraestructura del predio del usuario contratante para proporcionar el servicio de agua, incluyendo el ramal, el cuadro y el medidor;

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: El proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado; y

USUARIO: A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada, así como el que aproveche el drenaje.

CAPÍTULO II
DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Para el desempeño de sus funciones, el Organismo Operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal en consulta con los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Consejo Consultivo.

II. Planear, construir, autorizar a terceros la construcción y supervisar las obras requeridas por el Municipio, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable hacia la población, para el tratamiento y distribución de aguas residuales, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de captación de agua pluvial, así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad;

III. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;

IV. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios públicos en el Municipio;

V. Formular en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

VI. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever los hundimientos y movimientos de suelos, cuando estos sean de origen hidráulico;

VII. Supervisar las obras hidráulicas conforme a la Ley de Obras Públicas y los lineamientos de impacto ambiental establecidos por la SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado;

VIII. Informar al Consejo de Administración y al Cabildo Municipal, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al término del ejercicio anterior;

IX. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico del agua y de los servicios públicos en general; Realizar, aprobar y supervisar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

X. Establecer el servicio civil de carrera;

XI. Elaborar sus estados financieros;

XII. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del Organismo Operador y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;

XIII. Aplicar las normas técnicas y ecológicas expedidas por la SEMARNAT, SEMAREN y la CONAGUA, en materia de descargas, tratamiento y reutilización del agua;

XIV. Opinar en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;

XV. Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio, y en su caso del Estado;

XVI. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas del sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio;

XVII. Establecer y desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio, en coordinación con la Comisión;

XVIII. Implantar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas ecológicas aplicables;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XIX. Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio;

XX. Desarrollar programas de suministro de agua potable, su uso racional eficiente, de desinfección intradomiciliaria y pago de los servicios públicos;

XXI. Realizar la potabilización del agua para uso y consumo humano y el tratamiento de las aguas residuales, en los términos de la legislación aplicable;

XXII. Autorizar la instalación de tomas de agua a la red y conexiones del servicio de agua y descargas de aguas residuales al drenaje o alcantarillado, en los términos de la legislación Federal y Estatal; Proporcionar los servicios públicos a las localidades del Municipio que le corresponda, en los términos de los convenios que para ese efecto celebre con los representantes de los usuarios y las autoridades auxiliares correspondientes;

XXIII. Recibir agua en bloque de la fuente de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;

XXIV. Autorizar la prestación del servicio público de conducción, suministro, potabilización y distribución de agua a través de pipas, carros tanque y otros vehículos similares;

XXV. Tramitar y obtener las asignaciones o concesiones de las Aguas Nacionales que aprovechen o utilicen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXVI. Celebrar acuerdos o convenios con las autoridades estatales o de otros Municipios, tendientes a lograr una coordinación integral en materia de agua;

XXVII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos;

XXVIII. Seleccionar, contratar y remover a las personas que ocupen puestos directivos, al personal técnico, administrativo y de operación de los servicios públicos;

XXIX. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;

XXX. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano, de acuerdo a la Ley de la materia;

XXXI. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;

XXXII. Gestionar y contratar financiamientos para cumplir sus objetivos, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XXXIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Legislación Federal y Estatal aplicables;

XXXIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios, para la prestación de servicios a su cargo, previa autorización del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo;

XXXV. Pagar los derechos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, concesionadas o asignadas a su favor, que establece la Legislación Fiscal Federal aplicable;

XXXVI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXXVII. Elaborar propuestas tarifarias basadas en estudios técnicos y financieros, mismas que deberán someterse a consulta ciudadana y aprobación del Cabildo

XXXVIII. Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione, en la Ley de Ingresos Municipal y en la Gaceta Municipal;

XXXIX. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones, tales como cuotas y tarifas que en los términos de Ley le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

XL. Practicar inspecciones a los usuarios para verificar que se cumpla lo establecido en el presente reglamento;

XLI.- Determinar adeudos y créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales a su favor, notificarlos y exigir su cobro inclusive por la vía coactiva, mediante la aplicación del Código Fiscal Municipal;

XLII. Ordenar y ejecutar la suspensión o limitación de los servicios públicos;

XLIII. Fomentar la cultura del uso racional del agua mediante campañas educativas coordinadas con el DIF Municipal, la Dirección de Educación y el Consejo Consultivo;

XLIV. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;

XLV. Convenir con las autoridades Federales, Estatales o Municipales, con otros Organismos Operadores de uno o varios Municipios, con organizaciones comunitarias y particulares; para la realización conjunta de acciones u obras o para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XLVI. Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales;

XLVII. Aplicar las sanciones que establece el presente ordenamiento;

XLVIII. Los recursos administrativos derivados de los actos del Organismo Operador se tramitarán conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

XLIX. Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil; y

L. En general, todas aquellas atribuciones que, en materia de prestación de los servicios públicos, le otorgue el H. Ayuntamiento y otras disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III
DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Organismo Operador contará con:

I. Un Consejo de Administración;

II. Un Consejo Consultivo;

III. Un Director General; y

IV. El personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- El Organismo Operador contará con un Consejo de Administración, que será la máxima autoridad del mismo, integrado por:

I. El Presidente Municipal quien lo presidirá;

II. Un Regidor designado por el Cabildo;

III. El Director General del Organismo Operador, quien fungirá como Secretario Técnico; y

IV. Los representantes de los usuarios del servicio, de los sectores público, social y privado, previamente aprobados por el Cabildo.

La integración del Consejo de Administración deberá procurar la equidad de género, así como la representación de las comunidades rurales o colonias que reciban el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Consejo de Administración se regirá por las disposiciones de este Reglamento, los acuerdos del Cabildo y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando lo solicite el Director o al menos dos consejeros. El Director tendrá voz, pero no voto, y fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Secretario Técnico entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo, llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día y convocar a sesiones por acuerdo del Presidente.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y para que sean válidas se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo de Administración; los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Las actas de sesión deberán asentarse en el libro correspondiente y firmarse por el Presidente, el Síndico, el Secretario Técnico y los integrantes asistentes.

ARTÍCULO 17.- Para cada sesión deberá formularse el orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Administración será la máxima autoridad del Organismo Operador y para el cumplimiento de los objetivos de dicho Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo Operador a través del Director;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia de los servicios públicos que el Organismo Operador tendrá la responsabilidad de prestar;
- III. Determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- IV. Aprobar el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal, que le presente el Director y supervisar que se actualice periódicamente;
- V. Revisar y aprobar los programas de trabajo del Organismo Operador;
- VI. Aprobar la estructura administrativa, el Reglamento Interior del Organismo, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VII. Aprobar las cuotas y tarifas del servicio público conforme a la Ley de Ingresos Municipal, previo dictamen técnico-financiero y opinión del Consejo Consultivo;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

VIII. Proponer ante el Presidente Municipal una terna de ciudadanos a ocupar la Dirección del Organismo;

IX. Resolver sobre los asuntos que en materia de los servicios públicos que presta el Organismo, someta a consideración el Director;

X. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo Operador, conforme a la propuesta formulada por el Director;

XI. Autorizar al Organismo Operador para gestionar créditos o financiamientos, siempre que cuente con aprobación del Cabildo y dictamen técnico-financiero;

XII. Examinar y aprobar en su caso, los estados financieros, balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente el Director, previo conocimiento del informe del Auditor Interno y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal;

XIII. Acordar la extensión de los servicios públicos de la competencia del Organismo a otros municipios, previa celebración de los convenios con los mismos, para transformar el Organismo Operador actual en intermunicipal;

XIV. Aprobar previo análisis, los proyectos de inversión del Organismo Operador; y

XV. Las demás que le confieren la Ley y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Guerrero.

XVI. Las decisiones del Consejo de Administración que afecten el patrimonio o tarifas deberán someterse a ratificación del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Organismo Operador promoverá y proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, apoyando y atendiendo las recomendaciones que emanen de esta instancia.

El Consejo Consultivo se integrará con representantes de usuarios de los servicios públicos y de los sectores social y privado del Municipio y sesionará en la forma que se señale en el Instrumento de creación del Organismo Operador.

La integración del Consejo Consultivo será aprobada por el Cabildo Municipal y deberá incluir representantes de comunidades rurales, organizaciones civiles, sectores productivos y con equidad de género.

ARTÍCULO 20.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del Organismo Operador o cualquier servidor público municipal.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

Los integrantes del Consejo Consultivo designarán democráticamente entre ellos a un Presidente, el cual lo representará ante el Consejo de Administración del Organismo Operador con derecho a voz, pero sin voto. Igualmente se designará un Vicepresidente que suplirá al Presidente en sus ausencias.

El Consejo Consultivo sesionará al menos dos veces por año y sus recomendaciones serán públicas y difundidas en la Gaceta Municipal o en el portal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo tendrá los objetivos siguientes:

I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III. Opinar sobre la gestión del Organismo Operador;

IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios;

V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo Operador;

VI. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Analizar y emitir propuestas y sugerencias sobre los programas y acciones del Organismo Operador Municipal; y

VIII. Las demás que le señale el instrumento de creación del Organismo Operador.

XI. Proponer estrategias de uso racional y aprovechamiento sustentable del agua en coordinación con SEMAREN y CONAGUA.

ARTÍCULO 22.- El Organismo Operador tendrá un Director que será designado y removido por el Presidente Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23.- Para ser Director del Organismo Operador Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años de edad;

III. Contar con un título y cédula profesional afín a la materia;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

IV. Tener experiencia técnica y administrativa en materia de aguas de cuando menos tres años, anteriores a la fecha de su nombramiento; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 24.- El Director del Organismo Operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal del Organismo Operador ante cualquier Autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal ó Municipal, Personas Físicas ó Morales de Derecho Público ó Privado; con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones. Los actos de dominio requerirán autorización expresa del Consejo de Administración y aprobación del Cabildo.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

III. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo;

IV. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en la segunda quincena de septiembre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;

V. Rendir al Consejo de Administración dentro de los primeros sesenta días naturales del año, el informe anual de actividades del Organismo Operador, los Informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración; los resultados de los estados financieros; el avance en las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal y del cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas;

VI. Convocar a sesiones del Consejo de Administración, por instrucciones del Presidente;

VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Administración;

VIII. Gestionar pagos, cobros y operaciones financieras del Organismo conforme al presupuesto autorizado, bajo la supervisión de la Tesorería Municipal, eliminándose la facultad de endosar títulos de crédito

IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias;

X. Nombrar y remover al personal directivo del Organismo Operador, debiendo obtener el visto bueno del Consejo de Administración en su siguiente sesión;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XI. Seleccionar, contratar y remover al personal técnico-administrativo del Organismo Operador. El nombramiento del personal técnico deberá recaer en personas que cuenten con capacidad profesional y con experiencia en materia hidráulica y el de los responsables de la recaudación de los ingresos, en especial en materia fiscal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;

XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;

XIV. Ser el conducto del Organismo para proponer las tarifas de los servicios;

XV. Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;

XVI. Celebrar contratos y convenios para la prestación del servicio, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos, privados y particulares, con el objeto de cumplir con los fines que les encomiende la Ley, en términos del artículo 9 del presente Reglamento;

XVII. Proponer al Consejo de Administración la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo;

XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de Reglamento Interior del Organismo Operador;

XIX. Ejercer los actos de autoridad fiscal que correspondan al Organismo únicamente conforme al Código Fiscal Municipal, y bajo la supervisión directa de la Tesorería Municipal;

XX. Presentar al Consejo Consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del Organismo Operador; y

XXI. Las demás que le confiere la Ley, los Reglamentos y el Consejo Directivo.

Las decisiones del Consejo de Administración o del Director que impliquen modificación tarifaria, afectación patrimonial o contratación de créditos deberán someterse a ratificación del Cabildo Municipal, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 25.- La vigilancia y control del Organismo Operador compete al órgano de control interno del Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Órgano Interno de Control podrá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado para la práctica de auditorías técnicas o financieras, cuando se involucren recursos estables o federales.

ARTÍCULO 26.- El Organismo Operador contará con un Auditor Interno, mismo que será designado y removido por el órgano de control del Ayuntamiento y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar auditorías financieras, técnicas, administrativas y de cumplimiento normativo, durante y al término del ejercicio fiscal, conforme a los programas autorizados por el Órgano Interno de Control;

III. Rendir informes semestrales y un informe anual ante el Consejo de Administración y el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento de Control y Evaluación Municipal;

IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

V. Ejercer sus funciones de supervisión en cualquier momento, garantizando el debido proceso y el derecho de audiencia de los servidores públicos revisados.;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Organismo Operador;

VII. Verificar la observancia de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como promover ante el Órgano Interno de Control los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan

VIII. Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo de Administración.

El Auditor Interno actuara con independencia técnica y funcional, conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y honradez establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 27.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Auditor Interno se podrá auxiliar del personal técnico y administrativo que requiera del Organismo Operador con la aprobación del Consejo de Administración.

El Auditor Interno deberá garantizar la confidencialidad de la información obtenida durante sus revisiones y rendirá reportes mensuales al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento sobre los avances de sus auditorías.

CAPÍTULO V



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Integrarán el patrimonio del Organismo Operador:

I. Los ingresos que, por concepto de derechos, precios públicos y demás contribuciones accesorias se causen a cargo del usuario de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Organismo formen parte de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, existentes tanto en la cabecera como en todos los núcleos de población y fraccionamientos;

III. Los bienes inmuebles y las aportaciones, donaciones, herencias, legados y subsidios que le sean entregados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; así como por otras actividades y personas;

IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines; y

VI. Los demás ingresos que obtenga por remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas autorizadas de su patrimonio

Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador solo podrán gravarse, permutarse o enajenarse con autorización expresa del Consejo de Administración, aprobación del Cabildo y dictamen técnico-financiero previo, conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Deberá notificarse al Congreso del Estado para su registro patrimonial.

ARTÍCULO 29.- El organismo llevará los registros contables y los inventarios que su correcta operación requiere.

Los registros contables y patrimoniales del Organismo Operador deberán integrarse al Sistema Contable del Ayuntamiento y sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 30.- El Organismo Operador gozará, respecto a su patrimonio, de las prerrogativas y privilegios que correspondan a las entidades públicas municipales. Los actos y contratos que celebre estarán exentos de impuestos y derechos estatales y municipales, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Los bienes destinados directamente a la prestación de los servicios públicos serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo los sujetos a garantías crediticias debidamente autorizadas. El Organismo deberá inscribir dichos bienes en el inventario general de bienes municipales.

TÍTULO SEGUNDO



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 31.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua en el municipio se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 32.- El agua de que disponga el Municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

I. Usos domésticos y unidades hospitalarias;

II. Servicios públicos urbanos;

III. Industria y comercio;

IV. Agricultura;

V. Acuicultura;

VI. Abrevaderos y ganado;

VII. Usos recreativos; y

VIII. Otros.

En casos de emergencia o contingencia ambiental, el Organismo Operador y el Ayuntamiento deberán coordinarse con la CONAGUA, SEMAREN y Protección Civil Municipal para aplicar medidas extraordinarias de distribución y abasto.

ARTÍCULO 33.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones al suministro en el Municipio, el Organismo Operador limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

Durante las restricciones, el Ayuntamiento garantizará el abasto gratuito mínimo vital a población vulnerable, conforme a las recomendaciones de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 34.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Organismo Operador considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque, tanques provisionales e hidrantes públicos. El servicio se otorgará de manera gratuita.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 35.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como disposición indebida de agua potable la entrega o desvío del líquido a través de carros tanque, en lugar o domicilio distinto al señalado por el Organismo Operador, o su uso con fines distintos a los autorizados.

El incumplimiento en la entrega del líquido o la distracción total o parcial del contenido del carro tanque, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Penal del Estado y demás leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga el Ayuntamiento.

Cuando se acredite que la disposición indebida del agua haya ocasionado contaminación ambiental, daño a la salud o perjuicio al servicio público, se dará vista a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), según corresponda, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 36.- El agua potable que distribuya el Organismo Operador a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio Organismo, o Dependencia del mismo.

El Organismo Operador podrá celebrar convenios con empresas embotelladoras o industriales, siempre que cumplan con normas sanitarias y ambientales, y con autorización expresa del Cabildo.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial o industrial, se requerirá autorización del Organismo.

ARTÍCULO 37.- La instalación de tomas de agua potable se deberá solicitar al Organismo Operador por:

I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano;

III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

ARTÍCULO 38.- Es facultativo el solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares cuyo uso esté autorizado;

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II, del artículo anterior.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones de las tomas de agua potable, deberán solicitarse en los siguientes términos:

I. Si existe servicio público de agua potable:

- a) En la solicitud de apertura de giros mercantiles;
- b) Dentro de los treinta días siguientes a la negativa o revocación del permiso de pozo;
- c) Al solicitar licencia de construcción en predios sin toma instalada.

ARTÍCULO 40.- Únicamente el personal autorizado del Organismo Operador podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banqueta, tomas tipo cuello de garza, bocas de riego, sistemas de bombeo, maquinaria o cualquier estructura perteneciente al sistema de agua potable.

Se exceptúa de esta disposición el Cuerpo de Bomberos y el personal de Protección Civil cuando actúen en cumplimiento de sus funciones oficiales.

Quien realice la manipulación, apertura, conexión o uso indebido de las instalaciones hidráulicas sin autorización, será sancionado con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pueda resultar.

En todos los casos, el Organismo Operador deberá levantar acta circunstanciada y garantizar al presunto infractor su derecho de audiencia, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica o el que en su caso lo sustituya.

ARTÍCULO 41.- Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua; por motivo de incremento del consumo de agua por cambio de uso o destino del inmueble, el usuario deberá cubrir los derechos que se originen, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las solicitudes para la instalación de tomas de agua potable que presenten los interesados al Organismo Operador deberá acompañarlas de los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Ubicación del predio para el que necesita la instalación;
- III. Croquis de localización del predio que contenga calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

IV. Uso del predio, en su caso, denominación o razón social del giro mercantil o industrial de que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico;

V. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite, siempre que sea para uso industrial;

VI. Constancia de propiedad o posesión legal del inmueble; y

VII. Firma del interesado o apoderado legal.

ARTÍCULO 43.- Recibida la solicitud, el Organismo Operador inspeccionará el predio, giro mercantil o industrial de que se trate dentro de los diez días hábiles siguientes, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el usuario, así como recabar la información que se considere necesaria para la instalación de la toma. De no realizarse la inspección en el término mencionado, se considerarán válidos los datos proporcionados por el usuario. La omisión de la inspección no exime al usuario de cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas por el Organismo.

ARTÍCULO 44.- Si del resultado de la inspección y/o de los datos proporcionados por el usuario se observa que es procedente la instalación, el Organismo formulará el presupuesto de los Derechos de Ley y lo notificará al interesado, quien deberá cubrirlo dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Una vez realizado el pago, el Organismo, deberá instalar la toma de agua respectiva para suministrar el líquido.

ARTÍCULO 45.- El diámetro de las tomas que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación, deberán ser acordes con las demandas mismas que las edificaciones de que se traten, requieran en los términos del Reglamento de Construcciones del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Con el propósito de facilitar la lectura del consumo de agua potable, el Organismo Operador instalará la toma correspondiente de los predios, giros mercantiles o industriales, de tal forma que el aparato medidor quede ubicado a la entrada del inmueble en forma visible.

El Organismo Operador podrá implementar sistemas de medición digital o telemetría para mejorar la eficiencia en el cobro y la detección de fugas.

En los edificios de departamentos, viviendas o locales, por cada departamento, vivienda o local, deberá solicitarse la instalación de un aparato medidor.

ARTÍCULO 47.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para solicitar la baja y retiro de una toma se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de instalación, señalando expresamente la causa que la motiva.

El procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 49.- El Organismo Operador llevará un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá los siguientes datos:

- I. Ubicación del predio, uso o giro en que se halle instalada la toma;
 - II. Nombre del interesado;
 - III. Fecha de instalación de la toma;
 - IV. Diámetro de la toma;
 - V. Número, diámetro y fecha de instalación del medidor y en su caso, la fecha de su cambio o su baja, derivaciones de la toma; y
 - VI. Los demás que se requieran en cada caso.
- El registro será público y estará disponible para consulta ciudadana en el portal del Ayuntamiento, garantizando la protección de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II
DEL USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 50.- Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 51.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

Los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de 4 litros por servicio, todos estos muebles contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de 10 litros por minuto.

El Organismo Operador podrá promover incentivos o reducciones tarifarias a los usuarios que acrediten el uso de sistemas ahorradores o tecnologías de reutilización de agua.

ARTÍCULO 52.- Respecto de las casas habitación construidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo anterior se aplicarán conforme al Programa de Sustitución de Muebles e Instalación de Aditamentos Sanitarios que apruebe el Cabildo Municipal, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y el Organismo Operador.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 53.- Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

El incumplimiento será sancionado con multa de 50 a 200 veces el valor diario de la UMA y la clausura temporal del servicio hasta acreditar la instalación del equipo correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua, procurando el uso de agua residual tratada de calidad tipo 2 conforme a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

ARTÍCULO 55.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente, así como el mantener abiertas una o más llaves de agua innecesariamente, será sancionado con multa de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA, y en caso de reincidencia, con la suspensión temporal del servicio.

ARTÍCULO 56.- Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública, salvo mediante equipos con sistema de recirculación o captación pluvial.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe el uso de agua potable en actividades de construcción, procesos de compactación, riego de parques, jardines públicos o campos deportivos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada al Organismo Operador, conforme a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

ARTÍCULO 58.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectadas con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

ARTÍCULO 59.- Todo acto encaminado a obtener agua de las redes públicas en forma clandestina será sancionado conforme al presente Reglamento y las leyes respectivas. El Organismo Operador deberá dar vista al Ministerio Público por la posible comisión del delito de aprovechamiento ilícito de bienes públicos.

ARTÍCULO 60.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán mantenerse con tapas y realizarse su limpieza al menos cada seis meses. El Organismo Operador podrá realizar campañas de inspección sanitaria en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 61.- En las instalaciones hidráulicas interiores conectadas a la red pública no deberán usarse llaves de cierre brusco.

Solo la autoridad podrá utilizarlas cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

Se prohíbe el uso de bombas que succionen agua directamente a la red de distribución; su uso será

9=



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

sancionado con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura del servicio conforme al procedimiento del Organismo Operador.

CAPÍTULO III
DE LAS DERIVACIONES

ARTÍCULO 62.- Para cada vivienda, giro mercantil o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos en que el Organismo Operador autorice e instale, con su propio personal, la derivación de alguna toma.

Para el caso de que un giro o establecimiento utilice totalmente un predio, no necesitará toma distinta de la asignada a este.

Los giros mercantiles que no utilicen agua en su actividad comercial y cuya superficie no supere los cuarenta metros cuadrados, no estarán obligados a tener una toma individual, siempre que el predio en que se encuentren tenga su propia toma. Tampoco existirá la obligación tratándose de oficinas, sin importar su superficie.

En todos los casos deberá existir acceso a la toma instalada en el predio, y el Organismo Operador levantará acta de verificación técnica antes de autorizar cualquier derivación, conservándola en el expediente del usuario.

ARTÍCULO 63.- El Organismo Operador podrá autorizar derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo, siempre que no se requiera mayor diámetro de toma.

Al autorizarse la derivación, que será con cargo al usuario, se deberá instalar un aparato medidor para identificar los consumos, y se celebrará un contrato individual de suministro y pago de derechos, registrado en el padrón del Organismo.

ARTÍCULO 64.- Si al tomar posesión de predios, giros mercantiles o industriales, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o lo benefician, deberán avisar al Organismo Operador dentro de los treinta días naturales siguientes, ya sea por escrito o mediante los medios digitales que éste habilite.

ARTÍCULO 65.- No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

ARTÍCULO 66.- La derivación podrá ser solicitada por cualquier interesado, siempre que esté avalada con la anuencia por escrito del propietario o poseedor del predio en el que esté instalada la toma de donde se pretenda realizar la derivación.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

Dicha anuencia deberá ratificarse ante el Organismo Operador o autoridad auxiliar municipal, para efectos de validez y control.

ARTÍCULO 67.- Los interesados a quienes se les autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito o a través de medios digitales ante el Organismo Operador, conteniendo los siguientes datos y anexos:

- I. Nombre completo, domicilio y medio de contacto del solicitante;
- II. Ubicación del predio de donde se pretende realizar la derivación y del predio, giro mercantil o industrial para el cual se solicita;
- III. Uso o destino del predio y, en su caso, denominación o razón social del giro mercantil o industrial;
- IV. Nombre, domicilio y firma del usuario titular de la toma de donde se pretenda derivar el suministro, así como su anuencia por escrito;
- V. Descripción del uso que se pretenda dar al agua proveniente de la derivación;
- VI. Copia de identificación oficial de ambos (solicitante y titular de la toma);
- VII. Constancia de no adeudo de derechos de agua o servicios relacionados;
- VIII. Croquis de localización y descripción técnica del punto de derivación; y
- IX. Firma autógrafa o firma electrónica del solicitante y del titular de la toma, según corresponda.

El Organismo Operador deberá llevar un registro actualizado, técnico y administrativo de todas las derivaciones autorizadas, que incluya el volumen estimado de consumo, el número de contrato, la fecha de autorización y la ubicación de la derivación.

Dicho registro será de carácter público y consultable por los ciudadanos en el portal oficial del Ayuntamiento o en las oficinas del Organismo Operador, garantizando la protección de datos personales de los usuarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 68.- Recibida la solicitud, el Organismo Operador inspeccionará el predio, habitación o industria dentro de los cinco días naturales siguientes.

La inspección deberá incluir verificación hidráulica y de presión, y si se detecta riesgo técnico, el Organismo podrá negar o modificar la solicitud mediante dictamen técnico fundado.

ARTÍCULO 69.- El Organismo Operador cancelará el uso de la derivación en los siguientes casos:

- I. A solicitud del usuario;
- II. Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle del predio derivado;
- III. Cuando la derivación cause perjuicio al servicio del predio original; y
- IV. Cuando el usuario no realice las correcciones ordenadas por el Organismo.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

La cancelación deberá notificarse al usuario con cinco días hábiles de anticipación, garantizando su derecho de audiencia.

ARTÍCULO 70.- Cuando el Organismo Operador detecte derivaciones de agua no autorizadas, procederá a su supresión inmediata, siendo los costos de las obras a cargo de los propietarios o poseedores de la vivienda o establecimiento.

Los responsables serán sancionados con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA, y en caso de reincidencia, podrá suspenderse el servicio principal hasta regularización, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos de aprovechamiento ilícito.

CAPÍTULO IV
DE LOS POZOS PARTICULARES

ARTÍCULO 71.- Las licencias de pozos particulares se clasifican en:

I. Generales, que son las otorgadas exclusivamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con la opinión técnica del Organismo Operador y del Ayuntamiento, para la perforación, operación y aprovechamiento permanente del pozo; y

II. Específicas, que son las otorgadas por el Organismo Operador para obras de mantenimiento, rehabilitación, reparación, desazolve, limpieza o acondicionamiento de pozos. Estas concluyen al momento de terminar la obra.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios o poseedores de predios que pretendan realizar obras en pozos particulares autorizados deberán presentar solicitud escrita ante el Organismo Operador, conteniendo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación y uso del predio;
- III. Indicación de si cuenta o no con servicio de agua potable;
- IV. Tipo de obra a realizar;
- V. Firma del solicitante;
- VI. Permiso correspondiente de la CONAGUA para perforar o profundizar;
- VII. Dictamen sanitario emitido por la Jurisdicción Sanitaria; y
- VIII. Croquis georreferenciado y memoria técnica del pozo.

ARTÍCULO 73.- Recibida la solicitud, el Organismo Operador inspeccionará el predio dentro de los quince días naturales siguientes y emitirá dictamen técnico en coordinación con la CONAGUA y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

La resolución deberá notificarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 74.- La licencia otorgada deberá colocarse en lugar visible en el sitio donde se realicen las obras. Deberá contener número de registro, vigencia, datos técnicos y código QR para su verificación.

Las obras deberán ejecutarse dentro de los treinta días posteriores a la expedición de la licencia, o ésta quedará cancelada.

El usuario notificará al Organismo Operador la terminación de la obra dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 75.- Para hacer uso del agua extraída de un pozo se deberá contar con autorización sanitaria expedida por la autoridad estatal y con el título o concesión correspondiente emitido por la CONAGUA, cumpliendo con la NOM-127-SSA1-2021 sobre calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 76.- El Organismo Operador podrá practicar visitas de inspección, solo o en coordinación con la PROPAEG o la CONAGUA, para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Si se detecta incumplimiento, otorgará un plazo de quince días hábiles para su corrección; de no hacerlo, se procederá a la revocación de la licencia y cegamiento técnico del pozo, con las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 77.- El Organismo Operador podrá revocar la licencia general en los casos siguientes:

- I. Cuando la operación del pozo cause perjuicio al interés general o ambiental;
- II. Cuando exista agua disponible en la red pública y sea viable cubrir la demanda del usuario;
- III. Si el pozo funciona de forma distinta a la autorizada o carece de sonda piezométrica;
- IV. Cuando deje de operar por más de un año o no se cubran los derechos correspondientes; y
- V. Cuando el usuario no realice las correcciones ordenadas en el plazo establecido.

La revocación deberá notificarse al usuario garantizando su derecho de audiencia y se informará a la CONAGUA y la PROPAEG.

ARTÍCULO 78.- Cuando el Organismo detecte la operación de un pozo particular sin licencia, procederá a su clausura preventiva, notificando al propietario para que, en un plazo de quince días hábiles, tramite su regularización ante la CONAGUA.

En caso de omisión, se procederá al cegamiento del pozo por cuenta del interesado, conforme a las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 79.- Los pozos particulares sólo podrán surtir de agua potable a los predios o establecimientos autorizados en la licencia.

Su uso distinto o derivación no autorizada será sancionado con multa de 100 a 300 veces el valor diario de la UMA y clausura temporal del pozo.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 80.- La derivación de un pozo particular requerirá solicitud escrita del propietario o poseedor del predio solicitante, acompañada de la anuencia notariada del propietario del pozo, y autorización del Organismo Operador previa validación técnica de la CONAGUA.

La solicitud deberá contener:

- I. Ubicación del predio;
- II. Nombre y domicilio del usuario;
- III. Fecha y número de licencia general o específica;
- IV. Diámetro y profundidad del pozo;
- V. Características constructivas y perfil estratigráfico;
- VI. Fecha de terminación de obras;
- VII. En su caso, fecha de cegamiento; y
- VIII. Firma del solicitante o apoderado legal.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE
LOS MANANTIALES Y PLUVIALES

ARTÍCULO 81.- Con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos y fomentar la recarga natural de los acuíferos, el Organismo Operador, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Ayuntamiento, promoverá y ejecutará obras sustentables tales como tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y demás infraestructuras que permitan la captación de aguas pluviales.

Estas obras se priorizarán en zonas de reserva ecológica, parques, jardines y espacios públicos del Municipio.

El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en la conservación y vigilancia de estas obras

ARTÍCULO 82.- El Organismo Operador, en coordinación con el H. Ayuntamiento y las autoridades ambientales competentes, construirá represas y obras hidráulicas que eviten el azolve o taponamiento de la red de drenaje por materiales arrastrados por deslaves o escurrimientos, conforme a las normas de impacto ambiental y seguridad hidráulica aplicables.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de obra o edificación ajena al control y aprovechamiento de las aguas pluviales o de manantiales en los lechos, barrancas y cauces naturales.

El incumplimiento será sancionado conforme a este Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y la Ley Estatal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Organismo Operador podrá ordenar la suspensión o demolición inmediata de las obras o instalaciones que se realicen en contravención a este artículo

ARTÍCULO 84.- El Organismo Operador, con el apoyo de la PROPAEG, la Secretaría de Medio Ambiente, el Ayuntamiento y la ciudadanía, deberá rescatar, sanear, proteger y conservar las aguas de los manantiales, arroyos y cauces naturales, promoviendo su aprovechamiento sustentable mediante campañas de limpieza, reforestación y control de descargas.

ARTÍCULO 85.- Queda estrictamente prohibido eliminar desechos sólidos, líquidos o lodos industriales, domésticos o agrícolas por la red de drenaje o verterlos en ríos, arroyos, manantiales, acueductos, corrientes o canales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda. La persona física o moral que incurra en estas conductas será sancionada conforme a este Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley 878 del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 86.- Serán materia de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico, municipal, industrial y pluvial que contengan materia orgánica o inorgánica, con el fin de su reúso y aprovechamiento sustentable.

Las actividades de tratamiento se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997, o las que las sustituyan.

ARTÍCULO 87.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua residual tratada en el Municipio deberán realizarse conforme a los criterios técnicos, estructurales, sanitarios y ambientales que determine el Organismo Operador, en observancia de las normas oficiales y con la autorización de las autoridades competentes.

Los límites máximos permisibles de contaminantes en descargas a cuerpos receptores y en agua tratada para reúso deberán ajustarse a los parámetros establecidos en las NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

ARTÍCULO 88.- El agua residual tratada que suministre el Organismo Operador deberá destinarse a los usos siguientes, conforme al orden de prioridad:

- I. Servicios públicos: riego de áreas verdes, parques y llenado de cuerpos recreativos;
- II. Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuicultura controlada;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- IV. Giros mercantiles e industriales;
- V. Riego de forrajes y pasturas;
- VI. Riego agrícola de productos comestibles crudos, previa verificación sanitaria;
- VII. Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de filtración, cumpliendo normas de calidad;
- VIII. Limpieza de áreas y patios;
- IX. Procesos industriales y de equipamiento;
- X. Lavado de vehículos; y
- XI. Otros usos permitidos por la autoridad competente.

Los resultados de los monitoreos estarán disponibles para consulta pública, en cumplimiento al principio de transparencia ambiental.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido a los usuarios enajenar o comercializar, total o parcialmente, el agua residual o el agua tratada que reciban del Organismo Operador, salvo autorización expresa mediante concesión o permiso otorgado por el Ayuntamiento, previo dictamen técnico del Organismo Operador y sanitario de la autoridad competente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a este Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Aguas Nacionales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
RECARGA DE ACUÍFEROS

ARTÍCULO 90.- Las recargas de acuíferos deberán realizarse preferentemente con aguas pluviales filtradas o con aguas residuales tratadas mediante procesos secundarios o terciarios, conforme a las normas oficiales mexicanas que regulan la calidad del agua y el reúso, en especial la NOM-001-SEMARNAT-2021 y la NOM-003-SEMARNAT-1997.

Todo proyecto de recarga artificial requerirá dictamen técnico favorable de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), además de la supervisión del Organismo Operador.

Queda estrictamente prohibida la descarga directa de aguas residuales o contaminantes a cuerpos de agua superficiales o subterráneos. Asimismo, queda prohibido el uso de fosas sépticas, tanques anaeróbicos o sistemas de tratamiento rudimentarios que no cumplan con las normas técnicas o representen riesgo para la salud y el medio ambiente.

Las violaciones a este artículo serán sancionadas conforme a este Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley 878 de Equilibrio Ecológico del Estado de Guerrero, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

CAPÍTULO IV
USOS INDUSTRIALES DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

ARTÍCULO 91.- Están obligados a utilizar agua residual tratada proveniente de las plantas municipales o regionales, libre de compuestos tóxicos y organismos patógenos, los siguientes establecimientos y actividades, siempre que exista disponibilidad y factibilidad técnica:

- I. Los establecimientos mercantiles, de servicios de recreación, centros comerciales y áreas con superficie igual o superior a 1,000 metros cuadrados, en sus actividades de limpieza, mantenimiento y riego de áreas verdes;
- II. Las industrias ubicadas en el Municipio cuyos procesos productivos no requieran necesariamente agua potable;
- III. Las obras de construcción o urbanización mayores de 1,500 metros cuadrados, así como las actividades de terracería y compactación de suelos; y
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores.

El Organismo Operador podrá celebrar convenios de suministro de agua tratada con los usuarios obligados, estableciendo tarifas preferenciales, condiciones técnicas y estándares de calidad, conforme a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a este Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO V
REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 92.- Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda producir o abastecer agua residual tratada para uso directo deberá presentar al Organismo Operador un estudio técnico de factibilidad hidráulica y sanitaria, acompañado de memoria de ingeniería, dictamen de impacto ambiental y propuesta operativa.

Dicho estudio será evaluado por el Organismo Operador, en coordinación con la SEMAREN y la CONAGUA, conforme a la Ley de Aguas Nacionales y la Ley 878 del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VI
MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 93.- Las plantas de tratamiento deberán cumplir con las medidas de seguridad que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y los dictámenes técnicos de las autoridades competentes en materia ecológica, sanitaria y de protección civil.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Organismo Operador deberá implementar programas de mantenimiento preventivo, señalización, capacitación del personal y protocolos de emergencia.

CAPÍTULO VII
DE LAS CONCESIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 94.- El Organismo Operador, con autorización del Consejo de Administración y aprobación del Ayuntamiento, podrá otorgar concesiones o contratos para la operación, mantenimiento o ampliación de plantas de tratamiento, conforme a las leyes aplicables y a los principios de transparencia y eficiencia del servicio público.

ARTÍCULO 95.- Podrán ser concesionarios las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que acrediten capacidad técnica, financiera y experiencia comprobada, así como solvencia moral y cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO 96.- La concesión será personal e intransferible. Cualquier cesión requerirá autorización del Ayuntamiento; su incumplimiento será causa de revocación inmediata sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 97.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el Organismo Operador y contener:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II. Descripción del proyecto, volúmenes requeridos y localización del sitio;
- III. Punto de descarga con plano de localización;
- IV. Estudio de ingeniería con análisis físico, químico y biológico del agua;
- V. Estudio financiero que acredite capacidad económica;
- VI. Dictamen o constancia de impacto ambiental expedido por la SEMAREN; y
- VII. Fianza de cumplimiento y plan de manejo de lodos.

CAPÍTULO VIII
DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DEL AGUA

ARTÍCULO 98.- Todo usuario deberá permitir la instalación y lectura de aparatos medidores certificados, ubicados en lugar visible. El Organismo Operador llevará un registro digital de los consumos.

Los medidores deberán cumplir con las normas mexicanas NMX-AA-179-SCFI-2018.

ARTÍCULO 99.- Los usuarios serán responsables del correcto uso, conservación y protección de los medidores, debiendo permitir su inspección o sustitución cuando lo determine el Organismo.

ARTÍCULO 100.- Cuando los daños a los medidores sean causados intencionalmente o por negligencia del usuario, éste cubrirá su costo total y una multa de 20 a 100 veces el valor diario de la UMA.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 101.- Los usuarios que consuman bimestralmente más de 500 m³ (o 200 m³ por unidad habitacional en condominio) deberán presentar un estudio de eficiencia hídrica dentro de 90 días. El Organismo Operador podrá requerir la implementación de medidas correctivas.

ARTÍCULO 102.- Cuando no sea posible determinar el consumo por falta de lectura o por negativa del usuario, el Organismo Operador podrá fijarlo presuntivamente con base en el historial promedio o el tipo de actividad, conforme a la Ley de Hacienda Municipal, garantizando el derecho de audiencia.

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 103.- El sistema de drenaje será de dos tipos:

- I. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente;
- II. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

ARTÍCULO 104.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

ARTÍCULO 105.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización del Organismo Operador, avalado por autoridad competente, a fin de garantizar la infiltración segura de aguas pluviales y evitar riesgos de contaminación o colapso.

Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser construidas con adoquines, concreto hidráulico o de algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales. Las banquetas deberán contar en toda su extensión con jardineras de un ancho mínimo de cuarenta centímetros a partir de la guarnición.

ARTÍCULO 106.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el Organismo Operador previo dictamen técnico.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 107.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos que al efecto apruebe el Organismo Operador, o participar en los programas que para tal objeto implemente el Organismo, mismos que deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de saneamiento y disposición de lodos.

ARTÍCULO 108.- Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

ARTÍCULO 109.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos, giros mercantiles o industrias están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 110.- Cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas y electroniveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, los que deberán ser proyectados, contruidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación del Organismo Operador.

ARTÍCULO 111.- En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azoven la red de alcantarillado; si esto es detectado, el infractor se hará acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Queda estrictamente prohibido desalojar el agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

ARTÍCULO 112.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos.

ARTÍCULO 113.- Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar al Organismo Operador el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran hasta el punto donde el sistema cuente



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso.

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior, haciéndose acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industriales y giros mercantiles que manejen este tipo de desechos deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y al dictamen que emita el Organismo Operador al respecto.

Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo utilizarán este para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo, Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema; de lo contrario se harán acreedores a una sanción pecuniaria de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la región.

ARTÍCULO 115.- Cuando el Organismo Operador detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirá a los usuarios para que en el término que determine realicen las obras o composuras correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción del Organismo.

El plazo para realizar las obras o reparaciones no podrá exceder de 10 días hábiles, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 116.- El Organismo Operador podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el periodo que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga, lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 117.- Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, el Organismo Operador realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

daños, además de aplicar las multas que pueden ser desde 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la región.

ARTÍCULO 118.- El Organismo Operador tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de los Servicios Públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, el Organismo deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

Los residuos y lodos producto del desazolve deberán disponerse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

CAPÍTULO X
DE LA CONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 119.- Corresponde al Organismo Operador realizar las conexiones de albañales exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, edificios multifamiliares, de departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

ARTÍCULO 120.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y destino;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente; y
- V. Los demás que en cada caso se requiera.

La solicitud deberá acompañarse de la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

La conexión deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 121.- Recibida la solicitud, el Organismo Operador comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los quince días hábiles siguientes, y en su caso determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

En caso de que el Organismo no compruebe al término de los quince días hábiles la veracidad de los datos, éstos se darán por buenos.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Organismo formulará el costo de las obras de conexión en los términos de Ley, y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de cinco días naturales.

ARTÍCULO 122.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con un registro colosado a un metro de distancia del alineamiento hacia adentro del predio, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición, debiendo quedar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

En caso de que, por el diseño del inmueble, los registros interiores quedaren en una accesoria o habitación, estos deberán contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

En todo caso, las instalaciones deberán garantizar la hermeticidad y salubridad de las descargas.

CAPÍTULO XI
DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 123.- La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, en especial la NOM-001-SEMARNAT-2021, y al dictamen que emita el Organismo Operador. Asimismo, se sujetará a las tarifas aprobadas que correspondan en cada caso particular, garantizando que las descargas no rebasen los límites máximos permisibles antes de incorporarse a la red pública.

ARTÍCULO 124.- Los interesados en establecer nuevas industrias o giros mercantiles, deberán solicitar al Organismo Operador, previamente a su apertura, la conexión de las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 125.- La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental debidamente evaluada por la autoridad ambiental competente, y tomando en cuenta la capacidad de captación de la red que pase por el predio de referencia.

En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente al Organismo Operador, además de expresar los datos que enuncia el artículo 120 del presente Ordenamiento, se acompañarán las memorias de cálculo y descriptiva, los planos de todas las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas.

El Organismo podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

9=



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 126.- La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberá exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o en el dictamen que formule el Organismo Operador. Las variaciones en caudal o calidad deberán registrarse y reportarse trimestralmente al Organismo Operador.

Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar al Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señale el presente Reglamento siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetarse en su caso lo señalado por el Artículo 114 del propio Ordenamiento.

ARTÍCULO 128.- El Organismo Operador resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros mercantiles, atendiendo a los caudales con fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular rinda el Organismo señalando el lugar preciso de descarga.

ARTÍCULO 129.- Los usuarios garantizarán permanentemente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió el Organismo Operador cuando se solicitó y se autorizó el servicio.

El Organismo verificará el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de manera periódica o cuando se detecten indicadores de incumplimiento, a fin de asegurar la correcta operación del sistema de alcantarillado y drenaje.

ARTÍCULO 130.- Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas y a los dictámenes que formule la autoridad competente.

Los análisis se harán en laboratorios que cuenten con acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y autorización del Organismo Operador.

ARTÍCULO 131.- Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles que determine el Organismo Operador, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

ARTÍCULO 132.- El Organismo Operador podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por éstos la entrada y manejo de documentos al personal designado.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

Las visitas deberán sujetarse a los principios de fundamentación y motivación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, garantizando los derechos del usuario y la debida legalidad del acto.

ARTÍCULO 133.- Los propietarios o encargados de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por el Organismo Operador.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 134.- El Organismo Operador nombrará a los Inspectores Honorarios que apoyen el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada administrativa, ni percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir en la aplicación de este Reglamento.

Las Organizaciones Vecinales y los Órganos Auxiliares legalmente constituidos propondrán al Consejo de Administración del Organismo, a los vecinos que en cada barrio, ranchería o ejido cumplirán la función de Inspectores Honorarios. Lo anterior, no exceptúa que cualquier ciudadano pueda formular su propuesta.

Para el mejor desempeño de sus funciones se dotará al propio Inspector de una credencial que lo identifique y en la que se especificará el nombre, número oficial, carácter honorario y gratuidad de su labor.

ARTÍCULO 136.- Corresponde a los Inspectores Honorarios proceder con veracidad y certidumbre a:

- I. Informar a la autoridad competente la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido;
 - II. Comunicar a la autoridad la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;
 - III. Comunicar a la autoridad los casos en que se arrojen al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; tales como grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población;
- Informar a la autoridad acerca de los encharcamientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema; y



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

IV. Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 137.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

Las autoridades correspondientes recibirán las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

ARTÍCULO 138.- El Organismo Operador atenderá y resolverá en un plazo que no excederá de 36 horas, los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 139.- El Organismo Operador ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que, a otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, confieran los ordenamientos aplicables.

A fin de que se lleven a cabo las inspecciones, el usuario tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar y mostrar la documentación necesaria a los inspectores comisionados.

ARTÍCULO 140.- Las inspecciones tendrán por objeto exclusivo verificar que las instalaciones hidráulicas interiores del predio, obra en construcción, establecimiento mercantil o industrial, reúnen las condiciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El inspector deberá contar con orden por escrito mecanografiada que contendrá el nombre del Inspector, la fecha, ubicación del predio, industria, giro mercantil o establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden.

ARTÍCULO 141.- El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto proporcione el Organismo Operador a su personal y entregar al visitado la orden de inspección, misma que constará en el Acta que se levante al efecto y de la cual se deberá entregar una copia legible al visitado.

ARTÍCULO 142.- Al iniciarse la diligencia, el usuario visitado será requerido para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

usuario visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia. Para el supuesto de estar ausente el responsable, o representante del propietario o poseedor, se levantará Acta haciendo constar los hechos y dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla, se fijará en la puerta del domicilio asentando razones de tal circunstancia.

ARTÍCULO 143.- El inspector deberá levantar Acta Circunstanciada sobre el desahogo de la diligencia con la intervención de dos testigos de asistencia, en el caso de no encontrarse persona alguna, en toda las Actas que levante el inspector deberán constar cuando menos los siguientes datos:

- I. Hora, fecha, lugar, nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombres de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye;
- II. Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento, y ubicación del predio o lugar objeto de la inspección con nombres de los representantes o interesados que concurren al acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno;
- III. Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados;
- IV. Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requiere;
- V. Día y hora en que se concluye el levantamiento del Acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento del Acta y de los testigos de asistencia, firma en cada una de las hojas. Para el caso de que los participantes se negaran a firmar, se anotará al final del Acta el hecho de que se negaron a firmar, previa lectura, dejando en su poder copia de la misma;
- VI. Las demás circunstancias relevantes de la inspección; y
- VII. Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del Acta desee formular el visitado.

ARTÍCULO 144.- El usuario visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el Acta respectiva, en los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 145.- El Organismo Operador, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa o clausura a los propietarios o poseedores de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento exclusivamente.

ARTÍCULO 146.- Cuando de manera flagrante se viole lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de este Reglamento, el Organismo Operador procederá de inmediato a levantar la infracción



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

correspondiente que ascenderá a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en el caso del artículo 56, y de 100 UMAs en el caso del artículo 57.

ARTÍCULO 147.- El Organismo Operador para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o del equivalente a una UMA diaria.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una UMA diaria de su ingreso.

ARTÍCULO 148.- En caso de que el usuario no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido en las mismas, con base en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, el Organismo Operador estará facultado para ejecutar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

ARTÍCULO 149.- Al infractor que dentro del período de un año reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

ARTÍCULO 150.- Al que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 151.- Se sancionará con multa de 30 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 54, 59, 80, 90, 113 y 115 de este Reglamento.

ARTÍCULO 152.- Se sancionará con multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de predios o casas habitación, cuando los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden destruidos o deteriorados por imprudencia o culpa del propio usuario.

ARTÍCULO 153.- La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por las normas técnicas ecológicas, se sancionará en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 154.- La modificación o manipulación de los ramales de las tuberías de distribución de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 155.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

el usuario, lo hará el Organismo Operador a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento se presuma la comisión de un delito se consignarán los hechos al Ministerio Público.

ARTÍCULO 156.- Atendiendo a la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud o cause riesgo de daño grave a los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado o acuíferos, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el Organismo Operador procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la autorización o servicio concedido.

El procedimiento de clausura deberá fundarse y motivarse por escrito, garantizando al interesado el derecho de audiencia y defensa antes de la ejecución de la medida.

ARTÍCULO 157.- En los casos no previstos en este capítulo que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, se sancionará al infractor con multa de 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio, atendiendo a lo previsto en el artículo 169 de este Ordenamiento.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 158.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Organismo Operador podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad.

De igual forma, podrá interponerse este recurso cuando el particular considere vulnerados sus derechos administrativos por actos u omisiones de las autoridades del Organismo Operador.

ARTÍCULO 159.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada, la confirme, modifique o revoque.

ARTÍCULO 160.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el superior de quien realizó el acto o dictó la resolución, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto o resolución administrativa correspondiente, y se tramitará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero, y supletoriamente por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 161.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios al Organismo Operador o a terceros, sólo se concederá si el recurrente otorga ante el Organismo las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación del daño y garantizar los perjuicios que se pudieran causar y será fijada por el propio Organismo.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

La resolución sobre la suspensión deberá dictarse en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 162 El Organismo Operador al conocer del recurso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del recurso.

La resolución deberá notificarse personalmente al recurrente y surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio, así como para las dependencias, organismos y entidades públicas municipales que intervengan en la prestación, vigilancia o regulación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones, acuerdos, circulares o reglamentos anteriores que se opongan al presente Reglamento, quedando sin efectos los ordenamientos previos en materia de agua potable y alcantarillado expedidos por el H. Ayuntamiento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, el día veintisiete del mes de Noviembre, del año dos mil veinticinco.

Por tanto pido se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cabildo Municipal



Lic. David Astudillo Morales
El Presidente Municipal Constitucional

QUECHULTENANGO,
GUERRERO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
SINDICATURA
MUNICIPAL

Lic. Cinthia Mayvelin Gil Hernández
Síndica Procuradora Municipal



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD



Q.B.P. Anayeli Villanueva Ríos.
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURÍA DE
SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

2024-2027



C. Teresa Jiménez Carranza
Regidora de Cultura, recreación,
espectáculos, deporte y turismo

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN,
ESPECTÁCULOS, DEPORTE
Y TURISMO

2024-2027



C. Luis Fernando Moreno Venalanzo.
Regidor de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

2024-2027



C. Olivia Alejo Carpio
Regidora de Equidad y Género,
Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURÍA DE
EQUIDAD Y GÉNERO,
DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

Ing. Jorge Ángel Moyao Moras.
Regidor de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas.

DESARROLLO URBANO,
Y OBRAS PÚBLICAS

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

C. Rosa Elia Leyva Bolaños
Regidora de Educación y Juventud

EDUCACIÓN Y
JUVENTUD

2024-2027



C. Baltazar Ramírez Jiménez
Regidor de Desarrollo Rural Participación
Social del Migrante y Asuntos Indígenas

DESARROLLO RURAL, PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL MIGRANTE
Y ASUNTOS INDÍGENAS

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

C. Javier González Moras.
Regidor de Comercio y Abasto Popular

COMERCIO Y ABASTO POPULAR

2024-2027



Profe. Cervero Espiritu Valenzo.
Secretario General

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
SECRETARÍA GRAL

2024-2027